

ACUERDO

Reunidos, a 20/11/2017, por una parte, en nombre y representación propia y,
por otra en nombre y representación de Leask, S.L. ante el Secretario
Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto
voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por la falta de conformidad de un artículo adquirido a través del
portal powerplanetonline, del que es responsable Leask, S.L. (en adelante Power Planet), empresa
adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido
nº 185636 (Blackview BV6000) el pasado 4 de enero, por un importe de 187,59 Euros. Según alega el
particular, desde que adquirió el terminal ha tenido que remitirlo hasta en cinco ocasiones al servicio
técnico, y cuatro de ellas fue por la misma avería. No conforme, afirma que a fecha de la interposición
de la reclamación, y a pesar de los requerimientos realizados a la empresa, no ha obtenido una
solución satisfactoria a su incidencia, por lo que solicita el reembolso del importe del pedido.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Power Planet, como muestra
de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código
Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Power Planet habiendo manifestado sus disculpas
por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe del pedido en la cuenta bancaria del
PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
Power Planet del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 20/11/2017.

Leask, S.L.